



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE NUEVO LEÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158, 159, fracciones I y VIII; y 195 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 1, 2, 9 al 11, fracciones I, VIII; y 23, fracción VI del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4 y 48 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como lo dispuesto en la Base Quinta de la convocatoria expedida el 24 de enero de 2018, por el Comité Directivo Estatal para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a Presidentes Municipales por el principio de mayoría relativa, la Comisión Estatal de Procesos Internos previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos de nuestra institución política, procede a emitir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTES MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS MUNICIPIOS EN QUE SE APLICARÁ EL PROCEDIMIENTO DE COMISION PARA LA POSTULACION DE CANDIDATURAS, PARA EL PERIODO 2018-2021 Y QUE CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL LOCAL DEL 1 DE JULIO DE 2018.

CAPÍTULO PRIMERO

De las disposiciones generales

ARTÍCULO 1. El presente manual de organización tiene las siguientes características:

- I. Desarrolla el contenido de las normas previstas en la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a Presidentes Municipales por el principio de mayoría relativa del Partido en los municipios de Anáhuac, Apodaca, Aramberri, Benito Juárez, China, Doctor Arroyo, Doctor Coss, El Carmen, Galeana, García, General Escobedo, General Terán, General Zuazua, Guadalupe, Hualahuises, Iturbide, Los Aldamas, Marín, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Monterrey, Pesquería, Salinas Victoria, Santiago y Vallecillo, todos del Estado de Nuevo León, para el período constitucional 2018-2021, y
- II. Sus disposiciones son obligatorias para todos los miembros, militantes, simpatizantes cuadros, dirigentes, sectores y organizaciones, corrientes de opinión adherentes y órganos de dirección del Partido, así como para los precandidatos y en lo conducente, para los miembros que participen en el presente proceso interno.

Con el ánimo de dar cumplimiento a lo prescrito por este manual de organización, los órganos de dirección del Partido, sus Sectores y Organizaciones, así como sus miembros proporcionarán a la Comisión Estatal de Procesos Internos el apoyo que les soliciten.

De la normatividad aplicable

ARTÍCULO 2. Al proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a Presidentes Municipales por el principio de mayoría relativa, le son aplicables la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, las disposiciones de los Estatutos del Partido, los acuerdos del Consejo Político Nacional,



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE NUEVO LEÓN

los reglamentos expedidos por los órganos competentes de nuestra organización política, la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal para normar el presente proceso interno, los acuerdos de la Comisión Estatal de Procesos Internos, los lineamientos que emitan las instancias del Partido y demás disposiciones relativas.

Los acuerdos que adopte la Comisión Estatal de Procesos Internos en adelante citada como la Comisión Estatal, se publicarán en los estrados de sus instalaciones y en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido en www.pri nuevoleon.mx y surtirán efectos a partir de la fecha que los mismos señalen y, en caso de no señalarla; a partir de su publicación en dichos espacios.

Los miembros, militantes, cuadros y dirigentes deben velar por la unidad y fortaleza del Partido durante el desarrollo del proceso interno que este manual de organización reglamenta.

ARTÍCULO 3. De conformidad con la Base Tercera de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal, la selección y postulación de las candidaturas a Presidentes Municipales en los municipios señalados en el Artículo 1 de este manual, se desarrollarán mediante el procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas** a la que se le incorporará una fase previa consistente en la modalidad de examen.

Serán declarados como candidatas o candidatos a Presidentes Municipales por el principio de mayoría relativa, de cada municipio, aquellos aspirantes que habiendo satisfecho los requisitos constitucionales, legales y estatutarios previstos en la convocatoria en sus Bases Octava y Décima Sexta; obtengan el correspondiente acuerdo procedente de postulación por parte de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas.

De la interpretación de la normatividad

ARTÍCULO 4. La interpretación de la convocatoria y del presente manual de organización corresponde al Comité Directivo Estatal y al Comisionado Presidente de la Comisión Estatal con el apoyo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

La interpretación se hará con base en los criterios gramatical, funcional y sistemático.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del órgano encargado del proceso interno, atribuciones y facultades

ARTÍCULO 5. Corresponde a la Comisión Estatal la organización, conducción y validación del proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a Presidentes Municipales por el principio de mayoría relativa del Partido, de acuerdo con lo señalado en la Base Quinta de la convocatoria aplicable.

ARTÍCULO 6. El Presidente de la Comisión Estatal convocará y conducirá las sesiones conforme a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos.



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE NUEVO LEÓN

Corresponden al Secretario Técnico en lo conducente las funciones previstas en los artículos 15 y 16 del citado Reglamento. De igual forma le corresponde llevar a cabo las notificaciones y certificaciones que sean necesarias en el proceso interno. Las ausencias temporales del Secretario Técnico serán cubiertas por quien designe el Presidente de la Comisión Estatal.

La Comisión Estatal podrá solicitar a los órganos de dirección del Partido, a sus miembros y a los precandidatos la información que estime pertinente para el desahogo de los asuntos de su competencia quienes estarán obligados a proporcionarla.

De los representantes de las y los precandidatos

ARTÍCULO 7. Las y los precandidatos a partir de la expedición del dictamen de procedencia de su registro, podrán acreditar un representante propietario y su respectivo suplente ante la Comisión Estatal, mismos nombramientos que deberán recaer en miembros del Partido.

ARTÍCULO 8. Los representantes de las y los precandidatos debidamente acreditados tendrán los siguientes derechos:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión Estatal;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la convocatoria y el presente manual de organización, y
- III. Los demás que establezca este manual de organización.

ARTÍCULO 9. Los representantes de las y los precandidatos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Observar una conducta de respeto hacia las instancias encargadas del proceso interno;
- II. Observar una conducta de respeto hacia los demás precandidatos y sus representantes;
- III. Abstenerse de realizar acciones en contra de cualquiera de los precandidatos registrados;
- IV. Abstenerse de amedrentar o ejercer presión sobre los integrantes de la Comisión Estatal y de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, y
- V. Los demás que establezca este manual de organización.

ARTÍCULO 10. En materia de previsiones, revisión y cumplimiento de las obligaciones de las y los precandidatos con motivo de sus ingresos y egresos para sus actividades, así como de los órganos del Partido con relación a la eventual aplicación de recursos al proceso interno, la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal dictará los lineamientos correspondientes y vigilará su adecuado y oportuno cumplimiento en apoyo y asistencia a la Comisión Estatal.

CAPÍTULO TERCERO *Del proceso interno*

De las fases del proceso interno



#SOMOSPRI

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS
DE NUEVO LEÓN**

ARTÍCULO 11. Cada fase del proceso interno surtirá sus efectos al momento de su conclusión y causará firmeza sin necesidad de determinación expresa al momento de fenecer el plazo que prevé el Código de Justicia Partidaria, sin que se hubiere interpuesto medio de impugnación alguno. En todo caso, la presentación de alguna impugnación no tiene efectos suspensivos con relación a los actos combatidos.

Del inicio del proceso

ARTÍCULO 12. El proceso interno para la selección y postulación de las candidaturas a Presidentes Municipales por el principio de mayoría relativa, inicia con la expedición de la convocatoria.

Las y los interesados en solicitar su registro como aspirantes a la precandidatura podrán acudir ante los órganos del Partido correspondientes para la expedición de documentos de su competencia, a fin de dar cumplimiento a los requisitos que deben acreditar en términos de las Bases Octava y Décima Sexta de la citada convocatoria.

Del registro de aspirantes a ser precandidatos

ARTÍCULO 13. Las y los aspirantes que deseen registrarse como precandidatos en el proceso interno, deberán presentar inicialmente su solicitud de acreditación parcial de requisitos ante la Comisión Estatal y acompañarán los elementos documentales aludidos en la Base Octava de la convocatoria.

Toda solicitud de acreditación parcial de requisitos, será objeto de acuse de recibo asentándose la naturaleza de la documentación que se acompaña, sin que se prejuzgue sobre la validez de la misma. Con esos elementos se abrirá el expediente correspondiente utilizándose como criterios de identificación y registro la mención del nombre del municipio, el año al que corresponde el proceso y el número arábigo consecutivo del orden en que se presenten las solicitudes de acreditación parcial de requisitos.

De la revisión, análisis y predictamen de las solicitudes

ARTÍCULO 14. La Comisión Estatal revisará y analizará todos los requisitos preliminares presentados, así como la idoneidad probatoria de los documentos que las acompañen turnándolas al Secretario Técnico a efecto de que elabore el proyecto de predictamen correspondiente.

Los integrantes de la Comisión Estatal, su Secretaría Técnica y los colaboradores de dicho órgano, guardarán estricta discreción respecto de las solicitudes de acreditaciones parciales presentadas y la documentación exhibida del proceso de revisión y análisis de éstas, así como del proyecto de predictamen que se elabore.

Para la elaboración del proyecto de predictamen, el Secretario Técnico asentará la fecha y hora de recepción de los documentos, el nombre completo de los aspirantes a ser precandidatos, la documentación que acredite para justificar los requisitos estatutarios señalados en la Base Octava de



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE NUEVO LEÓN

la convocatoria, y los razonamientos lógico-jurídicos sobre la procedencia o improcedencia, a su juicio, del predictamen.

ARTÍCULO 15. Elaborados los proyectos de predictamen correspondientes, éstos serán revisados de manera colegiada por los integrantes de la Comisión Estatal con el apoyo de la Secretaría Técnica. Al efecto previamente a la sesión, se distribuirán los expedientes respectivos de cada aspirante, mismos que serán objeto de deliberación y votación por parte de los integrantes en la sesión de referencia, la cual se llevará a cabo para decidir por mayoría de votos la procedencia o improcedencia de las solicitudes preliminares presentadas.

Al término de la sesión referida en el párrafo anterior, los predictámenes se harán del conocimiento de las y los aspirantes interesados en participar como precandidatos, mediante su publicación en los estrados de la Comisión Estatal y en la página de internet www.prinuevoleon.mx del Comité Directivo Estatal del Partido.

A partir de su publicación, los predictámenes surtirán efecto de notificación comenzando a correr el término correspondiente para la interposición de los medios de impugnación que a su derecho convengan.

Las y los aspirantes a la precandidatura que obtengan predictamen procedente, tendrán el derecho de participar en las siguientes fases del proceso interno establecidas en la convocatoria.

ARTÍCULO 16. Los Comités del Partido atenderán con imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y legalidad, las peticiones de cada precandidato.

CAPÍTULO CUARTO

De la documentación y material

ARTÍCULO 17. La Comisión Estatal aprobará el diseño y elaboración de los documentos y materiales que empleará la Comisión Estatal de Postulación de Candidaturas bajo estrictas medidas de austeridad.

CAPÍTULO QUINTO

Del Procedimiento de Comisión para la Postulación

ARTÍCULO 18. El objeto primordial del procedimiento por **Comisión para la Postulación de Candidaturas**, es el cumplimiento del mandato legal, estatutario y normativo interno que obligan a garantizar la doble dimensión de paridad de género en los procedimientos de postulación de sus candidatos a miembros de los ayuntamientos.

Este procedimiento se aplicará al proceso interno de selección y postulación de candidatos a Presidentes Municipales en los municipios que se señalan en el Artículo 1, fracción I del presente Manual.



#SOMOSPRI

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS
DE NUEVO LEÓN**

ARTÍCULO 19. El 14 de febrero de 2018, la Comisión Estatal remitirá a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas los expedientes de las y los aspirantes que hayan sido objeto de dictámenes procedentes.

ARTÍCULO 20. La Comisión Estatal de Postulación de Candidaturas realizará los trabajos de análisis y ponderación que correspondan, pudiendo para ello solicitar información a la Comisión Estatal o a cualquier otra instancia partidaria, a efecto de contar con los elementos necesarios para la toma de decisiones;

ARTÍCULO 21. La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas deberá concluir los trabajos de ponderación a más tardar el 24 de febrero de 2018, emitiendo los respectivos acuerdos de postulación que en derecho procedan.

La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas remitirá los acuerdos de postulación de candidatos al presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos dentro de las 24 horas posteriores a su emisión, a efecto de que ésta valide el proceso interno.

CAPÍTULO SEXTO

De los casos no previstos

ARTÍCULO 22. Los casos no previstos en el presente manual de organización serán resueltos por el Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente manual de organización entrará en vigor el día de su publicación en los estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos y del Comité Directivo Estatal de Nuevo León. Asimismo se difundirá en la página electrónica del citado Comité www.prinuevoleon.mx.

SEGUNDO. El Comité Directivo Estatal, los órganos directivos de los Sectores y Organizaciones del Partido, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con los miembros y simpatizantes del Partido.

Dado en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, a los 29 días del mes de enero de 2018.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos


LIC. FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ VILLARREAL
Comisionado Presidente